REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

(Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)

Código No. 110014189013

10 8 JUL 2020

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2019-1540**

Dispone el artículo 430 del Código General del Proceso, en su parte pertinente, que *"[p]resentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal"*. Énfasis del Despacho.

De otro lado, subsanada como se encuentra la presente demanda y toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Conjunto Recreacional Campestre Mesa de Yeguas P.H.,** en contra de **Jorge Alberto Salgado García,** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **$18'051.234,oo.,** por concepto de cuotas de administración vencidas y no pagadas de los meses comprendidos entre febrero de 2019 a enero de 2020, según la certificación de deuda allegada como base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible cada cuota y hasta el día que se verifique su pago total.

3. Por las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias, sanciones, retroactivos y demás conceptos que se causen en lo sucesivo junto con sus

respectivos intereses moratorios, que deberán pagarse dentro de los cinco (05) días siguientes a su respectivo vencimiento, conforme lo ordena el artículo 431 del Código General del Proceso y artículo 88 *ibídem*.

4. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, de conformidad con los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o de cinco (5) días más para proponer excepciones de mérito.

De otro lado, reconózcasele personería al abogado **Enrique Llano Ferro,** para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez
(2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C._____
Por anotación en Estado No 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**

=